

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-51455- -1	FECHA: 2016-03-17 09:01:49
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-51455- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2935
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1.Pago de Tasas (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2.Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no es patentable de acuerdo con el Art citado, puesto que menciona un método para administrar un agente terapéutico al sistema nervioso central de un mamífero, por esta razón no es objeto de patentabilidad.

No obstante, este examen se hace a las reivindicaciones de la 1 a la 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de

acuerdo al Art. 20 literal d), tal como se hace referencia a métodos terapéuticos que comprenden la administración de un inhibidor de la actividad del CSF-1R y de acuerdo al Art 14, puesto que menciona el uso del inhibidor para la fabricación de un medicamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-22

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Sandra Carolina Crespo